

Auto Interlocutorio No. 318
Asunto. Amparo de Pobreza
Acte. Yuli Tatiana López Agudelo
Rad. 2023-00145

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná caldas, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez informando que las mismas fueron asignadas por reparto del 17 de mayo de esta calenda. Sírvasse proveer.

ELIAS GARCIA BUTRAGO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a resolver sobre la petición de **AMPARO DE POBREZA** presentado por la señora **YULI TATIANA LÓPEZ AGUDELO**.

CONSIDERACIONES

1.- Solicita **YULI TATIANA LÓPEZ AGUDELO** se le designe un apoderado para que le presente la demanda **V.S. PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS** en favor de su hijo **ANTHONY RINCÓN LÓPEZ** y en contra del señor **JHON FREDY RINCÓN**.

2.- La petente ha manifestado que no cuenta con la capacidad económica para sufragar los costos de un abogado, lo cual hizo bajo la gravedad del juramento.

3.- Ajustada la petición a las prescripciones contempladas en los artículos 151 y 152 del Código General de del Proceso, no encuentra obstáculo alguno este juzgado para acceder a lo solicitado.

4. La designación de apoderado para la solicitante se ajustará a lo dispuesto en el artículo 154 ibidem.

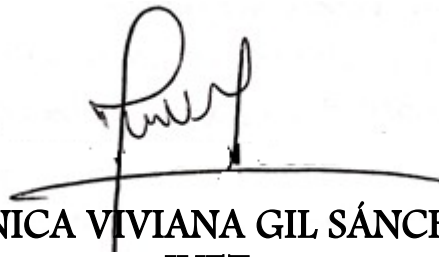
Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER a YULI TATIANA LÓPEZ AGUDELO el beneficio de AMPARO DE POBREZA para que se le designe un apoderado con el fin de que le presente la demanda **V.S. REGULACIÓN DE VISITAS** en favor de su hijo ANTHONY RINCÓN LÓPEZ y en contra del señor JHON FREDY RINCÓN.

SEGUNDO: DESIGNAR al DR. WILLIAM BOTERO SUÁREZ (wibosu51@gmail.com) como apoderado de la señora YULI TATIANA LÓPEZ AGUDELO y notificarle personalmente la designación. Se le informará igualmente que de conformidad con la normatividad legal el cargo es de forzoso desempeño y se le otorga **el término de tres (3) días siguientes** a la notificación personal de este auto para aceptar o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo. En caso de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco a diez salarios mínimos mensuales vigentes. Inciso tercero del artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica', is written over a horizontal line.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
JUEZ